Resolución Directoral Regional
Nº 00280-2025-GRH/DRE

Huánuco, 28 ENE 2025

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del expediente judicial **N° 00004-2024-0-0222-JM-LA-01** y demás documentos que se adjuntan en un total de doce (12) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del Expediente Judicial N° **00004-2024-0-0222-JM-LA-01**, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **BLANDINA CABANILLAS VALENZUELA,** se hace de conocimiento la Resolución de Vista Nº 09 de fecha 26 de setiembre del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que **CONFIRMO**: la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fojas 267 a 276 de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, que **falla:**

> "***FUNDADA*** *en parte la demanda Contencioso Administrativo, interpuesta por doña* ***BLANDINA CABANILLAS VALENZUELA****, contra la* ***DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO****, con citación del* ***PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO****; en consecuencia, se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 02344, de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés; por lo tanto* ***ORDENO*** *a la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Huánuco, por intermedio de su funcionario competente y en el plazo de VEINTE (20) DÍAS de notificado con la presente sentencia, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en un monto equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno o en su defecto por los períodos que laboró como profesora de aula a cargo, hasta la fecha en que la parte demandante comenzó a percibir la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) regulada en la Ley número 29944 - Ley de Reforma Magisterial, descontándose los montos diminutos percibidos por la accionante por dicho concepto; sin tener en cuenta los conceptos remunerativos excluidos en el considerando décimo tercero de la presente resolución, más los intereses legales (…)"*

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o

administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista Nº 09 de fecha 26 de setiembre del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que **CONFIRMO**: la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fojas 267 a 276 de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista Nº 09 de fecha 26 de setiembre del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que **CONFIRMO**: la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fojas 267 a 276 de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutiva;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista Nº 09 de fecha 26 de setiembre del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada de Huari, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que **CONFIRMO**: la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fojas 267 a 276 de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro; que **FALLÓ:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesto por doña **BLANDINA CABANILLAS VALENZUELA, en consecuencia;** expedir nueva resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en un monto equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno o en su defecto por los períodos que laboró como profesora de aula a cargo, hasta la fecha en que la parte demandante comenzó a percibir la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) regulada en la Ley número 29944 - Ley de Reforma Magisterial, descontándose los montos diminutos percibidos por la accionante por dicho concepto más los intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **BLANDINA CABANILLAS VALENZUELA,** al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba, al Juzgado Mixto- Sede Huacaybamba, de la Corte Superior de Justicia de Ancash y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mag. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
YHR/DOAJ
PSP/OAJ
Fecha: 24/01/2025